

***Página 51 luego de Informe N.º 155-2006-SUNAT/2B0000 – Prorrata no considera costo computable***

***Añadir***

***RTF N.º 01947-11-2023 – Prorrata de gastos comunes en la venta de bienes futuros***

Los ingresos obtenidos de anticipos por las ventas de bienes futuros no califican como renta inafecta o exonerada, por otro lado, la venta del mismo recién ocurrirá cuando este haya llegado a existir, momento en el cual operará su transferencia y con ello el devengo de los ingresos de dicha transferencia. Asimismo, no se encuentra acreditado que la recurrente haya obtenido rentas gravadas y no gravadas; por tanto, no es acorde a ley aplicar el procedimiento de prorrata de gastos comunes.